

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué – Tolima, Marzo Diecinueve de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00367-00.
Demandante: GLOBOVENTAS S.A.
Demandado: BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTÍA promovida a través de apoderado por GLOBOVENTAS S.A. contra BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Noviembre Once de Dos Mil Veinte este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora pese a que presentó escrito subsanando la demanda, no allegó escrito de medidas cautelares ni mucho menos la constancia de envío de la demanda a la contraparte conforme lo normado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

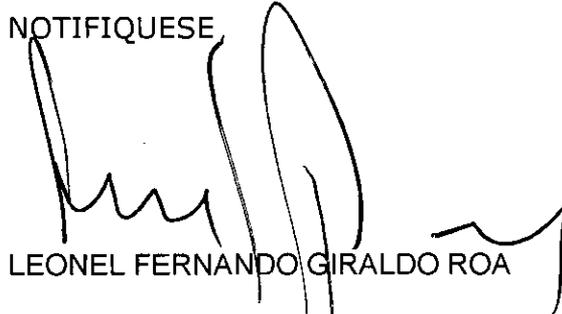
Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTÍA promovida a través de apoderado por GLOBOVENTAS S.A. contra BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.011 fijado en la secretaría del juzgado
hoy Marzo 23 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**